

## PREGUNTAS FRECUENTES

### **Un profesional autónomo con cobertura de contingencias profesionales ¿puede decir si quiere o no proteger también la cobertura de prestación por cese de actividad y, por tanto, cotizar o no por dicha cobertura, en función de su decisión?**

No. La prestación por cese de actividad va conectada con la prestación por contingencias profesionales, es decir, en el caso de tener cubierta la prestación por contingencias profesionales es obligatoria la cobertura por cese de actividad.

### **¿Puede un trabajador autónomo que voluntariamente amplió su cobertura a las contingencias profesionales causar baja en éstas y así no tener que cotizar por la protección por cese de actividad?**

Sí, solicitando la baja en la opción de cobertura de contingencias profesionales dentro del plazo legal establecido (anual).

### **Soy un trabajador autónomo y tengo un seguro privado por desempleo. ¿Es necesario que cotice también por la prestación por cese de actividad?**

Si usted tiene concertada la cobertura de contingencias profesionales tiene que cotizar obligatoriamente por la prestación por cese de actividad, salvo que se encuentre en una situación de pluriactividad y esté dado de alta en un Régimen (General) que ya cotiza por desempleo.

La protección por cese de actividad es una prestación social a favor de los trabajadores autónomos de la Seguridad Social, que equipara la protección existente en el ámbito laboral, y en concreto en el aspecto de la protección por desempleo del trabajador autónomo con la de los trabajadores por cuenta ajena. Por lo tanto, no tiene nada que ver con la contratación de un seguro privado por desempleo.

### **¿Quiénes están obligados a cotizar por la prestación por cese de actividad?**

Todos los trabajadores autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales, ya sean:

- del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA),
- del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar,
- o estén incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

### **¿Quién se encarga de gestionar la prestación por cese de actividad?**

La gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

### **¿Y en el caso de los autónomos que tengan cubiertas las contingencias profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social en vez de con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales?**

En este caso, la tramitación y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:

- En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

### **¿Cuánto se me incrementa el importe que tengo que pagar ahora para cotizar por la protección por cese de actividad?**

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad es del 2,2%\*, aplicable a la base de cotización del profesional autónomo. No obstante, la Ley establece que los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, por lo que, finalmente, su cotización total se va a incrementar un 1,7% (resultante de la diferencia entre el 2,2% de la prestación por cese de actividad menos el 0,5% de reducción de cuota de la contingencia común).

\*El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### **¿Quién recauda las cuotas? ¿Dónde tengo que pagarlas?**

La cuota de protección por cese de actividad se recaudará por la Tesorería General de la Seguridad Social conjuntamente con la cuota o las cuotas del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, liquidándose e ingresándose de conformidad con las normas reguladoras de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social para dichos regímenes especiales.

### **Soy un trabajador autónomo del Régimen Especial de Mar, ¿me corresponde el sistema de protección por cese de actividad? ¿Estoy obligado a cotizar por ella?**

Si tiene cubiertas las contingencias profesionales, sí.

### **¿Están incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios en el sistema de protección por cese de actividad?**

Sí. Todos los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales deberán cotizar por la prestación por cese de actividad. Pero dadas las características y especificidades que concurren en estos trabajadores, sus condiciones y supuestos específicos se desarrollarán mediante una norma reglamentaria en el plazo de un año.

### **¿Cómo tiene que ser el cese de actividad?**

El cese de actividad deberá ser involuntario y total en la actividad económica o profesional que de forma habitual, personal y directa se viniere desempeñando.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal.

### **¿Qué prestaciones comprende la protección por cese de actividad?**

- Una prestación económica por cese de la actividad, consistente en el 70% de la base reguladora media cotizada durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad.
- El abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al régimen correspondiente, durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad.
- Además, el sistema de protección por cese de actividad comprenderá medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo, que correrán a cargo de los servicios públicos de empleo autonómicos (o del Instituto Social de la Marina en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).

### **¿Cómo se si tengo derecho al paro? ¿Qué requisitos debo reunir?**

Para tener derecho a la protección por cese de actividad, además de tener protegida la cobertura de contingencias profesionales, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar afiliado, en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad).
- Estar en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviere acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha del cese de actividad no se cumpliera con este requisito pero se tuviera cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la protección, el trabajador podrá, en el plazo improrrogable de 30 días naturales, ingresar las cuotas debidas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

### **¿En qué casos se encuentra un autónomo en situación legal de cese de actividad?**

En el autónomo del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, cuando cesa en el ejercicio de su actividad por:

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:
  - Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
  - Existan ejecuciones judiciales por cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

- Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

- Fuerza mayor determinante del cese de actividad.
- Pérdida de la licencia administrativa siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.
- Violencia de género determinante del cese de actividad de la trabajadora autónoma.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimonial.

Si es un **trabajador autónomo económicamente dependiente**, las causas del cese legal de la actividad serán:

- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

En caso de **socios de cooperativas de trabajo asociado**:

- Expulsión improcedente de la cooperativa.
- Causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor.
- Finalización del periodo de vinculación.
- Violencia de género.
- Pérdida de la licencia administrativa de la cooperativa.

**Autónomos que ejercen su actividad conjuntamente:**

Son las mismas que para del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, aunque no exige el cierre del establecimiento.

**Estoy sin trabajo, porque voluntariamente he cerrado mi negocio. ¿Puedo solicitar la prestación por cese de actividad?**

No, porque uno de los requisitos necesarios para poder acceder a la protección es encontrarse en una situación legal de cese de actividad, y para ello, tendría que haber cesado su actividad por causas ajenas a su voluntad.

**¿Cuánto tiempo voy a cobrar la prestación por cese de actividad?**

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Periodo de la protección (meses)
– De 12 a 17	2
– De 18 a 23	3
– De 24 a 29	4
– De 30 a 35	5
– De 36 a 42	6
– De 43 a 47	8
– De 48 en adelante	12

**Soy un autónomo mayor de 60 años y estoy sin trabajo por causas ajenas a mi voluntad. ¿Cuánto tiempo voy a cobrar la prestación por cese de actividad?**

Los trabajadores autónomos entre los 60 años y la edad en que se pueda causar derecho a la pensión de jubilación, se incrementa la duración de la prestación:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
– De 12 a 17	2
– De 18 a 23	4
– De 24 a 29	6
– De 30 a 35	8
– De 36 a 42	10
– De 43 en adelante	12

### ¿Cuánto tiempo tendría que cotizar por la protección por cese de actividad para cobrar la prestación durante un año?

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados. Así, para que le corresponda una prestación durante 12 meses, deberá haber estado cotizando un mínimo de 43 meses.

### ¿Ampara el sistema de protección por cese de actividad a las víctimas de violencia de género?

Sí. La Ley de autónomos reconoce el derecho a prestación por causas de Violencia de Género al ser ésta considerada una situación legal de cese de actividad. Para acreditar esta situación la trabajadora deberá remitir a la Mutua con la que tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales una declaración escrita de haber cesado o interrumpido la actividad económica o profesional, adjuntando además la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género.

Si es una trabajadora autónoma económicamente dependiente, podrá sustituir la declaración por la comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente en la que se hará constar el cese o la interrupción de la actividad. Tanto la declaración como la comunicación han de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.

### ¿Puedo cobrar la prestación por cese de actividad si soy autónomo, trabajo con mi cónyuge y por divorciarme o separarme de él ceso en mi actividad?

Sí. La Ley de autónomos reconoce como situación legal de cese el divorcio o acuerdo de separación matrimonial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

Para ello, además de cumplir todos los requisitos necesarios que establece la Ley, deberá presentar en la Mutua con la que tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales, la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimonial.

### He trabajado un año como autónomo, ¿tengo derecho a cobrar la prestación?

Este año no, ya que la Ley entra en vigor el 6 de noviembre de 2010. Hasta esa fecha no se empieza a cotizar por la protección por cese de actividad. Para poder tener derecho a la protección existe un periodo mínimo de cotización: 12 meses consecutivos e inmediatamente anteriores al cese de actividad. Por lo tanto, hasta noviembre del 2011, no llevará 12 meses cotizando por esta protección.

### Tengo que cerrar temporalmente por motivos económicos, ¿tengo acceso a la protección por cese de actividad de los autónomos?

Sí, si es por alguna de estas causas:

- Tiene unas **pérdidas** derivadas del ejercicio de su actividad, **en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos**. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.
- Tiene unas **ejecuciones judiciales** tendentes **al cobro de deudas** reconocidas por los órganos judiciales que comporten, **al menos, el 40% de los ingresos de su actividad**, correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Tiene una **declaración judicial de concurso que le impide continuar con su actividad**.

### Tengo un establecimiento abierto al público y voy a empezar a cobrar la prestación por cese de actividad, ¿tengo que cerrar el local?

Sí. Durante la percepción de la prestación tiene que cerrar el establecimiento, salvo que ejerciera la actividad conjuntamente con otros autónomos.

### Debido a una infracción que he cometido he perdido mi licencia administrativa y ésta es imprescindible para el ejercicio de mi actividad profesional. ¿Puedo solicitar la protección por cese de actividad?

No, ya que si la pérdida de la licencia está motivada por incumplimientos contractuales, por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante, no se considerará una situación legal de cese de actividad.

### ¿Cómo acredita un trabajador autónomo la situación legal de cese de actividad?

**Los motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos:** mediante declaración jurada del solicitante, a la que habrán de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en lo que deberá constar la fecha de producción de los referidos motivos.

**La fuerza mayor:** mediante declaración expedida por los órganos gestores en lo que se ubique territorialmente el negocio afectado por el acontecimiento causado por fuerza mayor, a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad. En dicha declaración se hará constar la fecha de producción de la fuerza mayor.

**La pérdida de la licencia administrativa:** mediante la resolución correspondiente.

**La violencia de género:** por la declaración escrita de la solicitante, a la que se adjuntará la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género. De tratarse de una trabajadora autónoma económicamente dependiente, aquella declaración se podrá sustituir por la comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente en la que se hará constar el cese de la actividad. Tanto la declaración como la comunicación han de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o interrupción.

**El divorcio o acuerdo de separación matrimonial:** mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación que acredite la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que se venían realizando con anterioridad a la ruptura o separación matrimonial.

#### **Y si soy un autónomo económicamente dependiente, ¿cómo lo acredito?**

**La terminación de la duración convenida en contrato o conclusión de la obra o servicio:** mediante su comunicación ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.

**El incumplimiento contractual grave del cliente:** mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial.

**La causa justificada del cliente:** a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de 10 días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito. Si transcurridos 10 días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando que le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

**La causa injustificada:** mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de 10 días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad; mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial. En el caso de no producirse la comunicación por escrito, el trabajador autónomo podrá solicitar al cliente que cumpla con dicho requisito. Si transcurridos 10 días desde la solicitud el cliente no responde, el trabajador autónomo económicamente dependiente podrá acudir al órgano gestor informando de dicha situación, aportando copia de la solicitud realizada al cliente y solicitando le sea reconocido el derecho a la protección por cese de actividad.

**La muerte, la incapacidad o la jubilación del cliente:** mediante certificación de defunción del Registro Civil, o bien resolución de la entidad gestora correspondiente acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

#### **Si soy autónomo y me quedo sin trabajo ¿dónde tengo que solicitar la protección por cese de actividad?**

Si cumple todos los requisitos que establece la Ley, deberá solicitar a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tenga cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

#### **¿Cuándo voy a empezar a cobrar la prestación?**

Una vez que le hayan reconocido el derecho a la prestación:

**Cobrará la prestación económica, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.**

Además, la Mutua se hará cargo **del abono de la cuota de cotización de Seguridad Social** que corresponda, a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad.

#### **¿Existe algún plazo para poder solicitarlo? ¿Qué pasa si lo solicito más tarde?**

El plazo para poder solicitar el reconocimiento de la situación legal de cese de actividad finaliza el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

En caso de que presente la solicitud una vez transcurrido el plazo fijado, se descontarán del período de percepción de la prestación económica los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó, y la Mutua se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social a partir del mes siguiente al de la solicitud.



### ¿Cuánto cobraré por el cese de actividad?

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que hubiese cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía de la prestación durante todo su período de disfrute se determinará aplicando a la base reguladora el 70%.

Según la situación familiar del trabajador autónomo, se establecerán cuantías máximas y mínimas de la prestación por cese de actividad. Éstas serán:

Para autónomos **sin hijos a su cargo**:

Cuantía máxima: el 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos **con un hijo**:

Cuantía máxima: el 200% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 107% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos **con dos o más hijos**:

Cuantía máxima: el 225% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 107% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

A los efectos de la cuantía máxima y mínima de la prestación por cese de actividad, se tendrá en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual, incrementado en una sexta parte, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

### A la hora de calcular mi prestación por cese de actividad, ¿se tiene en cuenta si tengo hijos a mi cargo?

Sí. Según la situación familiar del trabajador autónomo, se establecerán cuantías máximas y mínimas de la prestación por cese de actividad. Éstas serán:

Para autónomos **sin hijos a su cargo\***:

Cuantía máxima: el 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos **con un hijo**:

Cuantía máxima: el 200% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 107% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Para autónomos **con dos o más hijos**:

Cuantía máxima: el 225% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

Cuantía mínima: el 107% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

\*Se entenderá que se tiene hijos a cargo cuando éstos sean menores de 26 años, o mayores pero con un grado igual o superior al 33% de discapacidad, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el autónomo.

### Un autónomo ya ha tenido una vez prestación por cese de actividad, ¿puede volver a solicitar una nueva prestación por cese de actividad?, ¿cuánto tiempo tiene que pasar?

Para que un trabajador autónomo que ya haya disfrutado del derecho a la prestación por cese de actividad pueda volver a solicitar un nuevo reconocimiento, tiene que haber transcurrido 18 meses desde la extinción del derecho anterior. (Las cotizaciones que generaron la última prestación por cese de actividad no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior).

### ¿Quién decide si tengo derecho a la prestación por cese de actividad?

Corresponde a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que el autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales gestionar las funciones y servicios derivados de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos y declarar el reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social.

En el supuesto de trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:

- En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.

### **Si el órgano gestor (la Mutua, el Instituto Social de la Marina o el Servicio Público del Empleo, según con quien tenga protegidas las contingencias profesionales) no me reconoce el derecho a la protección, ¿puedo hacer algo?**

Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer las decisiones del órgano gestor, relativas al reconocimiento, suspensión o extinción de las prestaciones por cese de actividad, así como al pago de las mismas. El interesado podrá efectuar reclamación previa ante el órgano gestor antes de acudir al órgano jurisdiccional del orden social competente. La resolución del órgano gestor habrá de indicar expresamente la posibilidad de presentar reclamación, así como el plazo para su interposición.

### **¿Tengo alguna obligación por solicitar la protección por cese de actividad?**

Sí. Son obligaciones de los trabajadores autónomos solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad:

- Solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
- Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
- No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina, en su caso.

### **La protección por cese de actividad ¿es incompatible con alguna situación?**

Sí. La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con:

- El trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- El trabajo por cuenta ajena (a excepción de los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias. Esta excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad. Esta excepción será desarrollada mediante norma reglamentaria).
- La obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.
- Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

### **¿Pueden suspenderme la prestación? ¿Por qué causas puedo dejar de cobrar la prestación por cese de actividad?**

Sí. El órgano gestor suspenderá el derecho a la protección por cese de actividad en los siguientes supuestos:

- Durante el período que corresponda por imposición de sanción por infracción leve o grave, (en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).
- Durante el cumplimiento de condena que implique privación de libertad.
- Durante el período de realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena inferior a 12 meses.

Y se extinguirá en los siguientes casos:

- Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- Por imposición de una sanción muy grave en los términos establecidos en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Por realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.

- Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente, y en el caso de los trabajadores del Régimen Especial del Mar por la percepción de ayudas por paralización de la flota.
- Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- Por renuncia voluntaria al derecho.

Cuando el derecho a la prestación se extinga por la realización de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena durante un tiempo igual o superior a 12 meses (siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo), el trabajador autónomo podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas. Cuando el trabajador autónomo opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

### **¿Qué efectos tiene la suspensión de la protección? ¿Se puede reanudar?**

La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización por mensualidades completas, sin afectar al período de su percepción, salvo en el supuesto previsto por imposición de sanción por infracción leve o grave, en los términos establecidos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en el que el período de percepción se reducirá por tiempo igual al de la suspensión producida.

La protección por cese de actividad se reanudará previa solicitud del interesado, siempre que éste acredite que ha finalizado la causa de suspensión y que se mantiene la situación legal de cese de actividad.

El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los 15 días siguientes.

El reconocimiento de la reanudación dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica pendiente de percibir, así como a la cotización, a partir del primer día del mes siguiente al de la solicitud de la reanudación.

### **Estoy en una situación de incapacidad temporal (baja médica) y me he quedado sin trabajo. ¿Puedo solicitar una prestación por cese de actividad?**

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca mientras el trabajador autónomo se encuentre en situación de incapacidad temporal, éste seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad, hasta que la misma se extinga en cuyo momento pasará a percibir, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda. En tal caso, se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubiera permanecido en la situación de incapacidad temporal a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.

### **Durante la percepción de la prestación por cese de actividad, me han dado la baja por enfermedad. ¿Puedo cobrar las dos prestaciones (por cese de actividad y por incapacidad temporal) a la vez?**

No. Si durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad el trabajador autónomo pasa a la situación de incapacidad temporal que constituya recaída de un proceso anterior iniciado con anterioridad a la situación legal de cese en la actividad, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en la misma cuantía en la que la venía percibiendo.

Cuando el trabajador autónomo esté percibiendo la prestación por cese en la actividad y pase a la situación de incapacidad temporal que no constituya recaída de un proceso anterior iniciado anteriormente, percibirá la prestación por esta contingencia en cuantía igual a la prestación por cese en la actividad. En este caso, y en el supuesto de que el trabajador autónomo continuase en situación de incapacidad temporal una vez finalizado el período de duración establecido inicialmente para la prestación por cese en la actividad, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal en cuantía igual al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual.

### **Estoy en situación de paternidad/maternidad y me he quedado sin trabajo. ¿Puedo solicitar una prestación por cese de actividad?**

En el supuesto en que el hecho causante de la protección por cese de actividad se produzca cuando el trabajador autónomo se encuentre en situación de maternidad o paternidad, se seguirá percibiendo la prestación por maternidad o por paternidad hasta que las mismas se extingan, en cuyo momento se pasará a percibir, siempre que reúnan los requisitos legalmente establecidos, la prestación económica por cese de actividad que le corresponda.



**He pasado a una situación de maternidad/paternidad mientras cobraba la prestación por cese de actividad. ¿Voy a cobrar las dos prestaciones a la vez?**

No. Si durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad la persona beneficiaria se encuentra en situación de maternidad o paternidad pasará a percibir la prestación que por estas contingencias le corresponda. Una vez extinguida ésta, el órgano gestor, de oficio, reanudará el abono de la prestación económica por cese de actividad hasta el agotamiento del período de duración a que se tenga derecho.

**Mientras cobraba la prestación por cese de actividad, he pasado a una situación de incapacidad temporal. ¿Me van a ampliar el periodo de percepción de la prestación por cese de actividad?**

No. El período de percepción de la prestación por cese de actividad no se ampliará como consecuencia de que el trabajador autónomo pase a la situación de incapacidad temporal. Durante dicha situación, el órgano gestor de la prestación se hará cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social, hasta el agotamiento del período de duración de la prestación al que el trabajador autónomo tuviere derecho.

**Tengo dos trabajos, uno de autónomo y otro de régimen general. ¿Puedo solicitar la prestación por desempleo de autónomos?**

No. La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena. De hecho, tampoco tiene la obligación de cotizar por cese de actividad en caso de encontrarse en situación de pluriactividad y estar dado de alta en el Régimen General y cotizar por desempleo.